

Puerto Boyacá, 9 de mayo de 2023

Doctor

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá (Boyacá)

E. S. D.

Asunto : Recurso de reposición

Referencia : Radicado No. 2022-00236-00

Demandante : Yahir Alonso Giraldo Herrera

Demandado : María Camila Galvis Rubio

JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.557 de Ibagué (Tolima), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99.146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA**, conforme al poder que obra en el plenario, respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 252, notificado por estados el día 4 de mayo de los corrientes, según los siguientes

ARGUMENTOS

Se dice en el auto recurrido que *“la parte demandante no aportó constancia de la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda”*, situación que es parcialmente cierta, pues si bien no se ha aportado la constancia de notificación de la demanda, el traslado de la demanda sí se hizo, tal y como consta en el propio expediente digital:

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá > PROCESOS JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA > Divorcios > 15572318400120220023600

Nombre ↑	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de archi... ↓	Compartir
000IndiceExpedienteDigital.xlsx	28 de septiembre	Juzgado 01 Promiscuo Far	70,2 KB	Compartido
001DemandaJuntoAnexos.pdf	13 de septiembre	Juzgado 01 Promiscuo Far	2,46 MB	Compartido
002Testigo.pdf	18 de agosto	Juzgado 01 Promiscuo Far	2,47 MB	Compartido
003CorreoPresentaciónDeDemandaDeDiv...	18 de agosto	Juzgado 01 Promiscuo Far	111 KB	Compartido
006AutoAdmiteDemanda.pdf	Hace una hora	Juzgado 01 Promiscuo Far	429 KB	Compartido
007NotificacionDefensoresDeFamilia.pdf	hace 43 minutos	Juzgado 01 Promiscuo Far	141 KB	Compartido
008NotificacionPersoneria.pdf	hace 37 minutos	Juzgado 01 Promiscuo Far	134 KB	Compartido

Ahora bien, el último inciso del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos*

al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"; en ese orden de ideas, estando claro que de la demanda y de sus anexos, se le había dado traslado a la parte demandada, bastaba enviar el auto admisorio de la demanda, el cual, a la luz del numeral 1 del artículo 290 del CGP, debe ser notificado personalmente.

Para ello, se debe recurrir al inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. Fijese como la norma no hace alusión a la existencia de un término específico para que quien notifique, le haga saber al Despacho que lo ha hecho.

Como el artículo 3 de la precitada ley¹, establece la OBLIGACIÓN de enviar copia a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES, de los escritos que presenten, extraña esta parte que de la contestación de la demanda y del traslado de las excepciones, la parte demandada no me haya hecho llegar copia, momento en el cual iba a proceder a ponerle de presente al Despacho, que el auto admisorio de la demanda había sido notificado debidamente desde el día 4 de octubre de 2022 (se adjunta la constancia de tal actuación). Así las cosas, el día 2 de noviembre de 2022 vencía el plazo para hacer la efectiva contestación.

Desde el día 25 de octubre de 2022, solicité acceso virtual al expediente, sin que a la fecha se me haya dado respuesta, por lo que desconozco la fecha en que se presentó la contestación de la demanda que se hizo con posterioridad al auto admisorio:

¹ *"Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*

Responder Responder a todos Reenviar

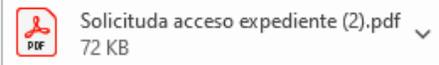
martes 25/10/2022 10:28 a. m.



Juan Carlos Dederlé Escalante <juan.dederle@lexam.com.co>

SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL. RADICADO 2022-00236-00

Para Juzgado Promiscuo de Familia



Buenos días. Remito memorial para su debida consideración. Gracias por su atención

--



De todas maneras, la contestación presentada con anterioridad al auto admisorio, no puede ser tenida en cuenta, pues tal actuación procesal es aquella en la que el fallador determina si la demanda cumple o no con los requisitos legales para darle trámite, así que en razón a que desconozco la fecha en la que se presentó por segunda vez la contestación de la demanda, solicito de manera respetuosa que el auto recurrido sea revocado y en su lugar, se tenga por no contestada la misma.

Para los efectos que considere pertinente el Despacho, adjunto el testigo emitido por el servicio de mensajería, tanto de la entrega inicial de la demanda y sus anexos (ya obra en el expediente y consta de 8 folios), así como del auto admisorio de la demanda (3 folios)

El presente memorial no se copia al apoderado que fungía como tal, toda vez que con posterioridad a su escrito contestatario, esto es, para el 17 de marzo de 2023, se le designó apoderado de pobre a la demandada y desconozco la dirección de correo electrónico del mismo.

Del señor Juez,

Cortésmente

JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE
C.C. 93.396.557 de Ibagué (Tolima)
T.P. 99.146 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	405816
Emisor	juan.dederle@lexam.com.co
Destinatario	camila.galvis@crezcamos.com - CAMILA GALVIS
Asunto	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Fecha Envío	2022-08-18 06:45
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/18 06:48:30	Tiempo de firmado: Aug 18 11:48:29 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/18 06:50:18	Aug 18 06:48:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[4525]: C83CD12484D7: to=<camila.galvis@crezcamos.com>, relay=ALT2.ASPMX.L.GOOGLE.com [142.250.27.27]:25, delay=1.9, delays=0.14/0/0.89/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1660823311 jx17-20020a170906ca5100b007304be795c7si786805ejb.390 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2022/08/18 07:01:07	Dirección IP: 66.249.83.114 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/08/18 07:01:29	Dirección IP: 191.156.62.225 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/534.24 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.116 Safari/534.24 XiaoMi/MiuiBrowser/13.12.0-gn



Contenido del Mensaje

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

El siguiente texto se envía anexo igualmente en formato PDF:

Doctor

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ

E. S. D.

Referencia : Divorcio de matrimonio civil

Demandante : Yahir Alonso Giraldo Herrera

Demandada : María Camila Galvis Rubio

JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.557 de Ibagué (Tolima), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99.146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA, conforme al poder debidamente conferido y que adjunto, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito instauro demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.781.348, domiciliada y residente en Puerto Boyacá (Boyacá), basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA y MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO contrajeron matrimonio civil el día 7 de febrero de 2017 en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá (Boyacá).



SEGUNDO: Durante la vida matrimonial procrearon a MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS, quien actualmente tiene 7 años de edad, tal como se demuestra con la respectiva copia del registro civil de nacimiento.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges Yahir Alonso Giraldo Herrera y María Camila Galvis Rubio la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO: La señora María Camila Galvis Rubio ha incurrido en la causal de divorcio señalada en el numeral 2 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, pues desde el año 2020 se encuentran separados de hecho los cónyuges y la aquí demandada no brinda a su esposo apoyo moral de ninguna clase.

QUINTO: La niña MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS se encuentra al cuidado de su madre, haciendo la salvedad de que al estar ella laborando en la actualidad, es la madre de mi poderdante, señora LEONOR HERRERA, quien le brinda cuidado durante el tiempo que la señora Galvis Rubio presta sus servicios a su empleador

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted señor Juez, las siguientes:

PRETENSIONES

Que previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, se sirva hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por Yahir Alonso Giraldo Herrera y María Camila Galvis Rubio por haber incurrido ésta en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 6° de la ley 25 de 1992; y por ende decretar disuelto el vínculo matrimonial entre ellos.

SEGUNDA: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por la demandada y mí poderdante y ordenar la subsiguiente liquidación.



TERCERA: Ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos del matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

CUARTA: Señalar la proporción con que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación, sostenimiento y establecimiento de la hija en común MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS, fijando la cuota alimentaria en su favor, teniendo en cuenta que MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO se encuentra laborando en la actualidad.

QUINTA: Señalar que MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS seguirá en custodia de la señora MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO

SEXTA: condenar a la demandada al pago de las costas del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de Parte: La demandada deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en la audiencia que el juzgado señale para el efecto, previa la notificación de que tratan los artículos 199 y 200 del Código General del Proceso.
2. Testimonial: Sírvase citar y hacer comparecer ante su honorable Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las relaciones maritales del señor Yahir Alonso Giraldo Herrera con su cónyuge María Camila Galvis Rubio, desde cuándo las sostiene, de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, de las condiciones económicas de la demandada y del señor Yahir Alonso Giraldo Herrera y sobre los demás hechos de la presente demanda y que importen al proceso:
 - LEONOR HERRERA: Identificado con CC. 46.646188, domiciliada en la carrera 5 No. 1A-59 de Puerto Boyacá.



- ELÍAS ARAGÓN CAÑAVERAL: Identificado con CC. 7.251917, domiciliado en la carrera 5 No. 1A-59 de Puerto Boyacá.
- ROGER IMANOL ARAGÓN HERRERA: Identificado con CC. 1002.702.990, domiciliado en la carrera 5 No. 1A-59 de Puerto Boyacá.
- JOSÉ LEONARDO TREJOS CAPERA, identificado con C.C. 1056773743

Las anteriores personas serán notificadas a través de mi correo electrónico

3. Documental: Le ruego tener como prueba documental y asignarle el valor probatorio previsto por la ley a los siguientes documentos:

3.1 Copia del folio de registro civil de matrimonio de Yahir Alonso Giraldo Herrera y María Camila Galvis Rubio expedida por la Notaría Única de Puerto Boyacá.

3.2 Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la hija matrimonial MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil / Dirección Nacional del Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), copia tomada del original que reposa en los libros del Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Puerto Boyacá (Boyacá) y que obra en el indicativo serial número 54541735.

3.3 Escritura pública No. 80 de matrimonio civil ante Notario, del 7 de febrero de 2017, expedida en la Notaría Única de Puerto Boyacá

MEDIDAS ANTICIPADAS

Sírvase señalar la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir para los gastos de habitación, sostenimiento, establecimiento y educación de la hija menor de edad MARIÁNGEL GIRALDO GALVIS teniendo en cuenta la capacidad económica de cada uno de los padres (artículos 387, inciso 5, 397, numeral 5, literales C y E del Código General del Proceso; código de la infancia y la adolescencia, en sus artículos 24, 82, y 130). Suma que se estima suficiente en la cantidad de \$ 300.000 para cada uno de los consortes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Artículo 42 de la Constitución Política; artículo 154 del Código Civil; artículo 6 numerales 2 de la ley 25 de 1992.
2. Formales de la demanda: artículos 82 al 84 del Código General del Proceso.
3. Procedimentales Generales: artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.
4. Procedimentales propios de este negocio jurídico: artículo 388 del Código General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ser el último domicilio conyugal de los consortes que aún conserva el actor (Código General del Proceso, artículo 28, numeral 2), y corresponde a un proceso verbal según los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar:

Poder a mi favor

Los documentos aducidos como pruebas

Chat de conversación de WhatsApp que mi cliente tuvo con la demandada



Acreditación de que el presente escrito fue remitido al correo electrónico de la demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFICACIONES

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Para darle cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de María Camila Galvis Rubio es camila.galvis@crezcamos.com, y corresponde a la utilizada por esta persona, comunicando que obtuve dicha información extrayéndola de del chat de WhatsApp que mi cliente tuvo con ella y el cual se anexa al presente escrito

Se puede realizar las notificaciones a través de las siguientes direcciones y correos electrónicos:

Demandante: En la carrera 5 No. 1A-59 de Puerto Boyacá.

Demandando: En la carrera 6 No 5A-24 de Puerto Boyacá

Apoderado demandante: El suscrito en la Carrera 3 No. 15-10 de Puerto Boyacá y en el correo electrónico: juan.dederle@lexam.com.co, el cual corresponde al mail registrado en el Registro Nacional de Abogados

Del señor Juez,

Cortésmente

JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

C.C. 93.396.557 de Ibagué (Tolima)

T.P. 99.146 del C. S. de la J.

Adjuntos

Demanda_y_anexos.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	450145
Emisor	juan.dederle@lexam.com.co
Destinatario	camila.galvis@crezcamos.com - CAMILA GALVIS
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO
Fecha Envío	2022-10-04 09:56
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/04 09:59:39	Tiempo de firmado: Oct 4 14:59:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/04 09:59:47	Oct 4 09:59:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[15287]: E174412487BE: to=<camila.galvis@crezcamos.com>, relay=ALT1.ASPMX.L.GOOGLE.com [172.217.197.26]:25, delay=0.85, delays=0.09/0/0.28/0.48, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1664895579 k23-20020ac84797000000b0035bac9561cfsi4679271qtq.663 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación	2022/10/04 10:18:25	Dirección IP: 74.125.210.172 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/10/04 10:19:51	Dirección IP: 179.50.62.66 Colombia - Cordoba - Cerete Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/534.24 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/534.24 XiaoMi/MiuiBrowser/13.14.1-gn



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

El siguiente texto, así como el anexo que se anuncia en él, se adjunta en formato pdf

Puerto Boyacá, 4 de octubre de 2022

Señora

MARÍA CAMILA GALVIS RUBIO

e-mail: camila.galvis@crezcamos.com

Puerto Boyacá (Boyacá)

L.C.

Asunto : Notificación auto admisorio

Referencia : Radicado No. 2022-00236-00

Demandante : Yahir Alonso Giraldo Herrera

Demandado : María Camila Galvis Rubio

Por medio del presente, le remito copia en formato pdf del auto interlocutorio 312 de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio civil en la que es demandante el señor Yahir Alonso Giraldo Herrera.

Habiéndosele remitido con anterioridad el texto de la demanda y sus anexos, se dará aplicación al último inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”



Es de advertir, que en atención a lo ordenado por el artículo 8 de la norma acabada de citar, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Tal y como puede observar en el pronunciamiento que se anexa, cuenta con veinte días (20) días para que se pronuncie respecto a la demanda.

Anexos: 3 folios del Auto Interlocutorio 312 de 2022

Cordialmente

JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE

C.C. 93.396.557 de Ibagué (Tolima)

T.P. 99.146 del C. S. de la J.

Adjuntos

Notificacion_auto_admisorio.pdf

Descargas

Archivo: Notificacion_auto_admisorio.pdf **desde:** 179.50.62.66 **el día:** 2022-10-04 10:20:38

Archivo: Notificacion_auto_admisorio.pdf **desde:** 179.50.62.66 **el día:** 2022-10-04 10:20:39

Archivo: Notificacion_auto_admisorio.pdf **desde:** 179.50.62.66 **el día:** 2022-10-04 10:20:41

Archivo: Notificacion_auto_admisorio.pdf **desde:** 179.50.62.66 **el día:** 2022-10-04 10:20:42
